

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2021-00169-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

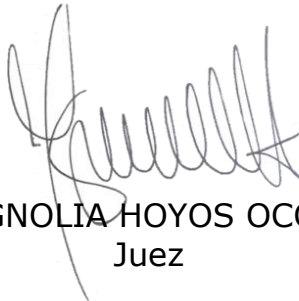
Como quiera que los anexos de la demanda notician sobre la celebración de matrimonio religioso en el extranjero en el año 2000 entre demandante y demandada, allegue documentales respectivas traducidas al castellano (art. 84 y 251 del CGP).

En caso de que se haya tramitado divorcio del matrimonio religioso en comento allegue la documental para acreditar tal circunstancia y si este tuvo lugar fuera de Colombia, allegue el respectivo exequatur. (art. 82 y 607 CGP)

De hallarse vigente el matrimonio religioso en cuestión, adecue el poder, y la demanda en cuanto a que las pretensiones deberán versar igualmente sobre la cesación de efectos civiles de dicha alianza. (Art. 82 CGP).

Aclare los hechos primero y segundo en cuanto describen de manera imprecisa las fechas de celebración de los matrimonios civil y religioso. (art. 82 CGP).

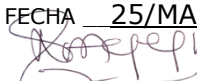
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 050 FECHA 25/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria